

arreglo a lo que en el mismo se disponga, y en su defecto, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Orden ministerial, y de acuerdo con las normas actualmente vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Los Laureles» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Tenerife).*

La Comunidad de Aguas «Los Laureles» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1971, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Los Laureles» las obras ejecutadas, abusivamente, en la galería que tenía anteriormente autorizada, emboquillada a la cota barométrica de 360 metros sobre el nivel del mar, en la Hoya de Los Laureles, término municipal de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife), y que consisten en un tramo de 1.481,90 metros de longitud de galería, con las alineaciones que se reflejan en el proyecto base del expediente, bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento, y que comienza a los 1.418,10 metros de distancia de la bocamina; se legaliza también un ramal de 15 metros de longitud, que comienza a los 2.908 metros de la bocamina de dicha galería.

B) Autorizar a la Comunidad de Aguas «Los Laureles» para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Tanque (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería que comenzará a los 2.930 metros de la bocamina que ya tenía autorizada, tramo que tendrá dos alineaciones rectas, la primera de 1.000 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero, de 176,25 grados centesimales, y la segunda de 1.500 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero, de 195,5 grados centesimales.

Estas autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugategui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 5.890.587,55 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta

de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél. Las obras se llevarán a cabo bajo la dirección de un facultativo con título suficiente.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedidas a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea probada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin aprobación de ellas por el citado Ministerio, previa tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas e información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a presentar a aprobación de dicho Organismo el proyecto de las instalaciones mecánicas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 1,500 al 20, de Benavente a Sotrana de Tera. Término municipal de Sotrana de Tera (Zamora).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 13 de julio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Sotrana de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 24 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.833-E.

RELACION QUE SE CIA  
Término municipal de Sitrama de Tera

Expediente	Finca	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)	Paraje	Clasificación catastral
6.A-1	44	Ascensión Alonso Alonso	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-2	132	Licerio Alonso Alvarez	0.0059	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-3	117	Bernardo Alvarez Fernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-3	151	Bernardo Alvarez Fernandez	0.0366	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-4	150	Maria Alvarez Fernandez	0.0083	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-5	125	Felicidad Alvarez Furones	0.0220	Sitramina	Cereal riego 1.ª
6.A-6	95	Miguel Alvarez Furones	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-7	102	Isidro Barrero Esteban	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-8	5	Higinia Barrios Barrios	0.0658	Sitramina	Cereal 3.ª
6.A-9	49	Maximiliano Barrios Barrios	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-9	50	Maximiliano Barrios Barrios	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-10	47	Sergio Barrios Barrios	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-10	48	Sergio Barrios Barrios	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-10	164	Sergio Barrios Barrios	0.0245	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-11	4	Ricardo Barrios Blanco	0.0735	Sitramina	Cereal 3.ª
6.A-12	148	Hermanos Barrios Fuertes	0.0030	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-12	149	Hermanos Barrios Fuertes	0.0432	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-12	162	Hermanos Barrios Fuertes	0.0160	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-12	176	Hermanos Barrios Fuertes	0.0270	Quiñona	Cereal riego 1.ª
6.A-13	12	José Barrios Fuertes	0.0020	Sitramina	Pradera única.
6.A-13	13	José Barrios Fuertes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-13	78	José Barrios Fuertes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-13	126	José Barrios Fuertes	0.0355	Sitramina	Cereal riego 1.ª
6.A-14	24	Beatriz Barrios Hernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-14	25	Beatriz Barrios Hernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-14	26	Beatriz Barrios Hernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-14	27	Beatriz Barrios Hernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-15	41	Pascual Barrios Huerga	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-16	79	Antonio Barrios Lobato	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-17	109	Consuelo Barrios Lobato	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-17	110	Consuelo Barrios Lobato	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-18	101	Primitiva Barrios Miñambres	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-19	173	Juan Manuel Bermejo Huerga	0.0545	Quiñona	Cereal riego 1.ª
6.A-20	73	José Casado Gallego	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-21	83	Toribio Casado Rubio	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-21	84	Toribio Casado Rubio	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-21	85	Toribio Casado Rubio	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-22	2	Concepción Curese González	0.0072	Sitramina	Cereal 3.ª
6.A-23	1	Prudencio Curese González	0.0072	Sitramina	Cereal 3.ª
6.A-24	98	Tomasa Escudero Garcia	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-25	142	Agustin Esteban Ramos	0.0110	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-26	144	Alfredo Esteban Ramos	0.0033	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-27	140	Andrés Esteban Ramos	0.0149	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-28	146	Anibal Esteban Ramos	0.0077	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-29	143	Evelio Esteban Ramos	0.0099	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-30	139	Miguel Esteban Ramos	0.0143	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-31	145	Porfirio Esteban Ramos	0.0039	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-32	141	Samo Esteban Ramos	0.0066	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-33	17	Saturnino Fernandez Castaño	0.0039	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-33	129	Saturnino Fernandez Castaño	0.0066	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-33	160	Saturnino Fernandez Castaño	0.0070	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-34	122	José Fernandez Dominguez	0.0654	Sitramina	Cereal riego 1.ª
6.A-35	16	Ignacio Fernandez Rodriguez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-36	15	José Fernandez Rodriguez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-37	18	Francisco Ferreros Alvarez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-38	175	Isidro Ferreros Uña	0.0558	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-39	113	Mateos Fidalgo Fernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-39	114	Marcos Fidalgo Fernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-40	133	Joaquín Fuentes Barrios	0.0158	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-41	103	Francisca Fuentes Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-42	59	Ladislao Fuentes Garcia	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-42	60	Ladislao Fuentes Garcia	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-43	56	Manuel Fuentes Garcia	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-43	57	Manuel Fuentes Garcia	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-43	58	Manuel Fuentes Garcia	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-43	136	Manuel Fuentes Garcia	0.0215	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-44	168	Antonia Furón González	0.0050	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-45	40	Claudio Furones Escudero	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-46	115	Agustín Furones Furones	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-46	116	Agustín Furones Furones	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-47	51	Artemio Gallego Dominguez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-47	52	Artemio Gallego Dominguez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-47	53	Artemio Gallego Dominguez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-48	9	Francisco Garcia Bermejo	0.0020	Sitramina	Pradera única.
6.A-48	93	Francisco Garcia Bermejo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-49	86	Maria Garcia Fernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-49	87	Maria Garcia Fernandez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-50	61	Fabián Garcia Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-50	62	Fabián Garcia Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-50	171	Fabián Garcia Fidalgo	0.0300	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-51	63	Miguel Garcia Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	64	Miguel Garcia Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	65	Miguel Garcia Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	66	Miguel Garcia Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	67	Miguel Garcia Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	68	Miguel Garcia Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.

Expediente	Finca	Propietario	Superficie a expropiat (Ha.)	Paraje	Clasificación catastral
6.A-51	69	Miguel García Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	70	Miguel García Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	71	Miguel García Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	72	Miguel García Fidalgo	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-51	172	Miguel García Fidalgo	0.0250	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-52	147	Clemente García Fuentes	0.0354	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-53	19	Enrique García Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-53	20	Enrique García Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-53	21	Enrique García Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-53	22	Enrique García Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-53	23	Enrique García Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-53	130	Enrique García Fuentes	0.0037	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-53	135	Enrique García Fuentes	0.0018	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-54	118	Isaias García Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-54	158	Isaias García Fuentes	0.0250	Linares de Arriba	Cereal riego 1.ª
6.A-55	42	Santiago García Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-55	43	Santiago García Fuentes	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-56	128	Hermanos García Gallego	0.0138	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-57	134	Andrés García García	0.0014	Casco urbano	Cereal riego 2.ª
6.A-58	131	Hermanos García García	0.0022	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-59	161	Ignacio García García	0.0070	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-60	38	Juan Antonio García García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-61	39	Rodrigo García García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-61	54	Rodrigo García García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-61	55	Rodrigo García García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-62	138	Aurelio García Prieto	0.0072	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-63	90	Isidoro García Prieto	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-63	91	Isidoro García Prieto	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-64	127	Carmen García Rodríguez	0.0011	Casco urbano	Cereal riego 1.ª
6.A-65	88	Modesto Lobato Barrio	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-65	89	Modesto Lobato Barrio	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-66	104	Tomasa Losada Gallego	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-66	105	Tomasa Losada Gallego	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-66	106	Tomasa Losada Gallego	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-66	107	Tomasa Losada Gallego	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-66	108	Tomasa Losada Gallego	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-67	75	Felicesimo Marcos Dominguez	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-68	74	Juan Marcos Ferrero	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-69	30	Leopoldo Marcos Gallego	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-69	31	Leopoldo Marcos Gallego	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-70	80	Pablo Marcos Villarino	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-71	123	María del Carmen Mateos Escudero	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-72	96	Angela Mateos Furones	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-73	10	Gabriel Mateos Furones	0.0020	Sitramina	Pradera única.
6.A-73	94	Gabriel Mateos Furones	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-73	174	Gabriel Mateos Furones	0.0230	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-74	97	María Juana Mateos Furones	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-75	169	Hermanos Mateos García	0.0450	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-76	170	Porfirio Mateos García	0.0230	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-77	111	Avelino Mateos Vara	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-77	112	Avelino Mateos Vara	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-78	119	Andrés Mateos Vara	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-78	120	Andrés Mateos Vara	0.0035	Sitramina	Pradera única.
6.A-78	121	Andrés Mateos Vara	0.0021	Sitramina	Pradera única.
6.A-79	157	Esmeralda Mateos Vara	0.0030	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-80	156	Genoveva Mateos Vara	0.0030	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-81	14	José Mateos Vara	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-81	35	José Mateos Vara	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-81	36	José Mateos Vara	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-82	34	Tomás Mateos Vara	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-83	153	Manuel Paz Alonso	0.0105	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-84	3	Agustín Peral Curese	0.0144	Sitramina	Cereal 3.ª
6.A-85	179	Diego Peral Sastre	0.0216	Sitramina	Cereal 2.ª
6.A-86	32	Clemente Pérez Colino	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-86	33	Clemente Pérez Colino	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-87	82	Eulogio Pérez Colino	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-87	159	Eulogio Pérez Colino	0.0045	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-88	81	Angel Pérez Marcos	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-89	11	Ceferino Prieto de Paz	0.0020	Sitramina	Pradera única.
6.A-89	77	Ceferino Prieto de Paz	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-90	165	Ignacia Prieto de Paz	0.0030	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-91	166	Mariano Prieto de Paz	0.0015	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-92	76	Ernesto Ramos Lobato	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-93	92	Ciriaco Rodríguez Zarza	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-94	6	Atanasio Rojo Cadenas	0.2072	Sitramina	Erial única.
6.A-95	46	Demetrio Sandín García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-95	152	Demetrio Sandín García	0.0135	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-96	45	Felicesimo Sandín García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-96	155	Felicesimo Sandín García	0.0125	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-97	167	Hermanos Santos Furón	0.0030	Quiñones	Cereal riego 1.ª
6.A-98	99	Horacio Santos García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-99	100	Narcisca Santos García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-100	154	Purificación Santos García	0.0065	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-101	37	Eduardo Villarino García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-101	137	Eduardo Villarino García	0.0190	Linares de Abajo	Cereal riego 1.ª
6.A-102	28	Rafaela Villarino García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-102	29	Rafaela Villarino García	0.0039	Sitramina	Pradera única.
6.A-103	8	Ayuntamiento de Sitrama de Tera	0.2503	Sitramina	Pradera única.
6.A-103	163	Ayuntamiento de Sitrama de Tera	0.0240	Linares de Abajo	—
6.A-103	177	Ayuntamiento de Sitrama de Tera	0.0500	Sitramina	—
6.A-104	41	S. N. de Colonización y Concentración Parcelaria	0.9295	Sitramina	Cereal 2.ª

Expediente	Finca	Propietario	Superficie a expropiar (Ha.)	Paraje	Clasificación catastral
6,A-104	178	S. N. de Colonización y Concentración Parcelaria	1.4355	Sitramina	Cereal 2.ª
6,A-105	7	Dirección General de Ganadería	0.0140	Sitramina	—
6,A-106	124	Estado (O. P.)	0.0121	Sitramina	—
Total			4.4687		

**RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de Ferrocarriles de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto reformado del de mejora y modernización del ferrocarril de Málaga a Fuengirola, en el término municipal de Benalmádena (Málaga).**

Debiendo procederse a la expropiación por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Benalmádena (Málaga), con motivo de las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia, prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 19 del próximo mes de julio y siguientes para proceder correlativamente desde las nueve treinta horas al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en

los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Sur» y «Sol de España», de Málaga, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Los propietarios deberán presentar los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 26 de junio de 1971.—El Representante de la Administración, Francisco Mohedano.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Soler.—3.934-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario y domicilio	Polígono	Parcela	Paraje o nombre de la finca
1	Herederos de Rudebou.—Arroyo de la Miel, Benalmádena	3	41 y 16	Los Martínez,
2	Magnusson.—Desconocido	3	41	Idem.
3	Don Miguel Gálvez del Postigo y doña Dolores Ruiz Jiménez.—Barroso, 1. Málaga	3	40	Idem.
4	Doña María del Carmen González Prado.—Villamartina, Pedregalejo, Málaga	3	9, 10 y 17	Idem.
5	Herederos de Salvador Vicente.—«La Comba», Arroyo de la Miel, Benalmádena	3	7 y 9	Idem.
6	Don Juan Flores.—Avenida de las Guindas, sin número, Málaga	3	19	Idem.
7	Don Juan Flores.—Avenida de las Guindas, sin número, Málaga	3	9 y 19	Idem.
9	Don Antonio Fernández Escobar.—Altozano, Churrriana, Málaga	3	24	Sierra de Don Pedro.
10	Don Diego Hidalgo Bermúdez.—José Antonio, 1. Arroyo de la Miel, Benalmádena	3	39	Idem.
11	Aat J. Koekoek.—Sorolla, s/n, Arroyo de la Miel, Benalmádena	—	—	—
12	Santagelo, S. A.—Generalísimo, 18. Arroyo de la Miel, Benalmádena	—	—	Sierra de Don Pedro.
14	Urbanización Béjar y Brasa.—Paseo de la Castellana, 56, Madrid, y Arroyo de la Miel, Benalmádena.	6	116, 119, 127 y 128	Idem.
15	Santagelo, S. A.—Generalísimo, 18. Arroyo de la Miel, Benalmádena	6	116, 117 y 502	Idem.
16	Kurt Muller y otros.—Finca Doña María, Benalmádena	6	141 y 143	Doña María.
17	Don Juan Jiménez Lopera.—Puerta del Mar, 15. Málaga	6	163, 179, 178, 181, 182, 183, 210, 211	Gilabert.
18	Don Agustín Aliaga de la Fuente y C. A. H. I. J. A. Casablanca, 22. Torremolinos	6	216 y 217	La Haza.
19	Herederos de Cristóbal Palomo Bañasco.—Benalmádena	6	353, 355 y 356	Idem.
20	Torremuelle	—	—	—
21	Don Eduardo Chinchilla.—Paseo Marítimo, 25. Málaga	6	363	Casa Blanca.
22	Don Lázaro Delgado Valbuena.—Huerta del Boticario, Benalmádena	6	364, 400 y 402	Las Cañadas.
23	Don Angel de la Riva Racine.—Urbanización La Perla, Benalmádena	6	425, 427, 428, 443, 444, 446 y 397	El Piojo.
24	Don Juan Hoffman.—Finca La Paloma, Benalmádena	6	21, 23, 24 y 25	Idem.
25	Don Eduardo Contreras López.—Juan Sebastián Elcano, Málaga	6	61, 83, 84, 62 y 27	Idem.
26	Don Angel de la Riva Racine.—Urbanización La Perla, Benalmádena	6	65 68 y 64	Carvajal.
27	Herederos de José Valderrama Campos	6	35 y 36	Idem.
28	Don Eduardo Bustos Cuevas.—Alamos, 37. Málaga	—	—	—